

**ANUNCIO de 18 de mayo de 2005 sobre notificación de trámite de audiencia correspondiente a la empresa “Pedro Crespo Gil”, con número de expediente CI-0352-01.**

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente CI0352-01 “Pedro Crespo Gil”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Del estudio de la documentación obrante en el expediente de referencia, sobre ayudas para fomento de la contratación indefinida de trabajadores, se desprende:

Primero. Que mediante Resolución de fecha 2 de septiembre de 2002, notificada el día 4 de octubre de 2002, se concede a la empresa referenciada una subvención por una cantidad total de 735,48 € por la contratación indefinida de 1 trabajador/es, al amparo del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre (D.O.E. nº 137, de 27 de noviembre de 2001), modificado por el Decreto 68/2003, de 8 de mayo (D.O.E. nº 55, de 13 de mayo), y de la Orden de 5 de febrero de 2002 (D.O.E. nº 21, de 19 de febrero).

Segundo. Que la fecha de inicio del último contrato subvencionado es de 22 de enero de 2001.

Tercero. Que la Resolución de Concesión acogida al sistema de pago semestral, establecía, en el Anexo I A, la cuantía máxima a abonar por cada semestre así como el calendario de vencimiento, según el siguiente tenor:

VENCIMIENTO DEL PERIODO ORDINARIO DE PAGO DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL ÚLTIMO MES DEL SEMESTRE		
	FECHA	CUANTÍA MÁX. SUBVENCIONABLE
1 <sup>er</sup> SEMESTRE	31/08/01	122,58 €
2 <sup>er</sup> SEMESTRE	28/02/02	122,58 €
3 <sup>er</sup> SEMESTRE	31/08/02	122,58 €
4 <sup>er</sup> SEMESTRE	28/02/03	122,58 €
5 <sup>er</sup> SEMESTRE	31/08/03	122,58 €
6 <sup>er</sup> SEMESTRE	29/02/04	122,58 €
<b>SUBVENCIÓN MÁXIMA</b>		<b>735,48 €</b>

Cuarto. Que la empresa no ha presentado las solicitudes de liquidación parcial del 4º, 5º y 6º semestre dentro del plazo establecido para ello, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 5 de febrero de 2002.

Por lo que se incumpliría:

Primero. Lo establecido en los apartados dos y tres del artículo 12 del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre:

12.2. “El empleador solicitará la liquidación parcial de la subvención correspondiente al semestre vencido, conforme al modelo oficial, al que se acompañará la documentación establecida en la Orden de desarrollo del presente Decreto”.

12.3. La solicitud de liquidación deberá realizarse en los treinta días siguientes al vencimiento del periodo ordinario de pago de las cuotas de Seguridad Social del último mes del semestre al que se refiera la liquidación parcial de la subvención. De no cumplirse este requisito la Consejería de Trabajo resolverá la pérdida del derecho al cobro del semestre correspondiente según lo previsto en el artículo 15 del presente Decreto”.

Segundo. Lo establecido en los apartados dos y tres del artículo 5 de la Orden de 5 de febrero de 2002:

5.2. “La solicitud de liquidación deberá realizarse en el plazo de treinta días siguientes al vencimiento del periodo ordinario de pago de las cuotas a la Seguridad Social del último mes del semestre al que se refiera la liquidación parcial de la subvención”.

5.3. “En el caso de haber vencido alguno de los periodos de liquidación parcial en el momento de dictarse la resolución de concesión de la subvención, el plazo de treinta días establecido en el apartado anterior se contará a partir del día siguiente a la notificación de la citada resolución de concesión”.

Previamente a resolver, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, dentro de plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito, advirtiéndole que si así no lo hiciera se acordará mediante Resolución dictada

por el órgano competente la pérdida del derecho al cobro de los semestres correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.5 del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre.

En Mérida, a 6 de abril de 2005. Técnico del Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social. Fdo.: Laura Plasencia Sánchez.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo C de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 18 de mayo de 2005. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M<sup>a</sup> JESÚS ORTEGA RINCÓN.

**ANUNCIO de 18 de mayo de 2005 sobre notificación de trámite de audiencia correspondiente a la empresa “Construcciones y Reformas Rebege, S.L.”, con número de expediente CI-0750-01.**

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente CI0750-01 “Construcciones y Reformas

Rebege, S.L.”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Del estudio de la documentación obrante en el expediente de referencia, sobre ayudas para fomento de la contratación indefinida de trabajadores, se desprende:

Primero. Que mediante Resolución de fecha 13 de noviembre de 2002, notificada el día 4 de octubre de 2002, se concede a la empresa referenciada una subvención por una cantidad total de 3.760,38 € por la contratación indefinida de 1 trabajador/es, al amparo del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre (D.O.E. n<sup>o</sup> 137, de 27 de noviembre de 2001), modificado por el Decreto 68/2003, de 8 de mayo (D.O.E. n<sup>o</sup> 55, de 13 de mayo), y de la Orden de 5 de febrero de 2002 (D.O.E. n<sup>o</sup> 21, de 19 de febrero).

Segundo. Que la fecha de inicio del último contrato subvencionado es de 21 de marzo de 2001.

Tercero. Que la Resolución de Concesión acogida al sistema de pago semestral, establecía, en el Anexo I A, la cuantía máxima a abonar por cada semestre así como el calendario de vencimiento, según el siguiente tenor:

VENCIMIENTO DEL PERIODO ORDINARIO DE PAGO DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL ÚLTIMO MES DEL SEMESTRE		
	FECHA	CUANTÍA MÁX. SUBVENCIONABLE
1 <sup>er</sup> SEMESTRE	31/10/01	626,73€
2 <sup>er</sup> SEMESTRE	30/04/02	626,73€
3 <sup>er</sup> SEMESTRE	31/10/02	626,73€
4 <sup>er</sup> SEMESTRE	30/04/03	626,73€
5 <sup>er</sup> SEMESTRE	31/10/03	626,73€
6 <sup>er</sup> SEMESTRE	30/04/04	626,73€
SUBVENCIÓN MÁXIMA		3.760,36 €

Cuarto. Que la empresa no ha presentado las solicitudes de liquidación parcial del 4<sup>o</sup>, 5<sup>o</sup> y 6<sup>o</sup> semestre dentro del plazo establecido para ello, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 5 de febrero de 2002.

Por lo que se incumpliría:

Primero. Lo establecido en los apartados dos y tres del artículo 12 del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre:

12.2. “El empleador solicitará la liquidación parcial de la subvención correspondiente al semestre vencido, conforme al modelo

oficial, al que se acompañará la documentación establecida en la Orden de desarrollo del presente Decreto”.

12.3. La solicitud de liquidación deberá realizarse en los treinta días siguientes al vencimiento del periodo ordinario de pago de las cuotas de Seguridad Social del último mes del semestre al que se refiera la liquidación parcial de la subvención. De no cumplirse este requisito la Consejería de Trabajo resolverá la pérdida del derecho al cobro del semestre correspondiente según lo previsto en el artículo 15 del presente Decreto”.